Preguntas en la declaracion de un indiciado en un delito.

33. Despues de las regulares preguntas de naturaleza, nombre y oficio, se dirá:

Preguntado qué noticia ha tenido de la muerte del soldado de tal regimiento, que se halló en tal parte junto á su casa, y si entró en ella, y de quién lo supo.

De dóndo dijo venia, y de quién lo supo.

Qué compañía traia el soldado, qué armas llevaba, y si supo dónde se juntó con estos hombres que dice.

Qué personas estaban en la venta cuando entró y salió el difunto?

A qué parte dijo que iba, y cómo lo supo.

Si hubo algun disgusto, sobre qué fue, qué resultados tuvo, y qué otros caminantes llevaron el mismo camino que el soldado.

Qué familia tiene el declarante, y quién de ella se hallaba en casa

aquel dia.

Si hubo alguna gente de la comarca, ó de los que traginan aquel camino en la dicha ocasion en su venta.

De qué habló, qué dijo, y qué le preguntaron.

De la gente que duerme en el meson, cuáles salieron antes y cuáles

(Y asi se irán haciendo otras preguntas, que sirvan á dar luz y descubrir el agresor).

Interrogatorio de testigos en una sumaria de robo.

34. Preguntado si conoce à Juan de Medina, y sabe donde se halla? dijo, que le conoce por soldado, etc., y que se halla en el calabozo de tal.

Preguntado sobre esta causa y robo hecho al sargento Benito Perez, si sabe el agresor, el dia y modo con que se ejecutó, y que cuente cuanto sepa en este asunto el testigo.

Si en su respuesta señala quien fué el reo del robo, y dice, por ejemplo, que fué Juan de Medina, se le preguntará luego, cómo lo sabe, si por haberlo visto ú oido, y si se afirma en que fué el mismo, se le hará la pregunta siguiente.

Preguntado si á Juan de Medina le ha visto con dinero, cuándo, y en qué monedas, si le ha visto gastar mas de lo regular, comprar algo, y con qué genero de moneda lo pagó, si sabe tenga algun conducto por donde le venga dinero, y si le ha visto en su poder algun instrumento de carpinlero, hierro ó cosa semejante, capaz de poder violentar alguna puerta, y en este caso cuándo: si le ha visto algun cubierto de plata, y sabe lo haya vendido, y en este caso á quiénes lo vendió.

Si el testigo no da autor cierto del delito, se hará la pregunta que antecede de este modo: preguntado si ha visto á algun soldado de la compañia ó batallon con dinero, no teniendo conducto por donde tenerlo, y en este caso diga en qué monedas, cuándo, si le ha visto en su poder escoplo, etc., y así se le hará las mismas preguntas, sin nombrar á nadie, pues esto no puede hacerse, y seria una especie de sujestion.

Preguntado si ha visto pasar antes de las dos de la tarde del veinte y tres del corriente á algun soldado (ó á Juan de Medina en el caso de haber dicho, que este fué el que robó) por delante de la puerta del cuarto del sargento Benito Perez, cuántas veces, y si ha notado se paraba á mirar á la puerta ó andaba en ella.

Si en las veces que se ha hecho conversacion del robo ha notado que à algun soldado se le mudaba el color ó buscaba pretesto para huir?

Si han faltado en la compañía algunas cosas: si se ha sospechado de algun soldado (ó de Juan de Medina), y si este tiene algunos amigos en la compañía, y cuáles sean. Esto en el caso dicho en el aparte segundo.

Preguntado si ha oido ruido de golpes en el cuarto del sargento; y á qué hora: si sabe que el sargento haya dicho á alguno que le han robado, y si luego que este tuvo noticia del robo, si le ha oido hacer grandes esclamaciones, cuáles sean estas, y quiénes las presenciaron?

Preguntado si sabe el dinero que tenia el sargento Benito Perez, dónde lo tenia, en qué monedas: cuándo fué la última vez que vió el dinero y cubierto, qué señas tenia, y si sabe de algunos que tengan de esto noticia?

(Si se hubiese recojido la alhaja robada y estuviere en poder del fiscal, se le hará la siguiente pregunta).

Preguntado si conoceria el cubierto que dice tenia el sargento en caso que lo viese: dijo que sí, y habiéndole seguidamente manifestado el de las señas que espresa la diligencia que está á tal fólio, dijo, que es el mismo que vió en poder del sargento.

Preguntado, de dónde le viene al sargento Benito Perez tener tanto dinero.

Preguntado cuándo fue la última vez que vió la puerta, baul y armario del sargento antes de las de la tarde del referido dia 23, á qué hora y si reparó bien cómo estaban; y si las vió despues de las dos de la tarde, y notó entonces del modo que se hallaban.

Preguntado si se halló al reconocimiento de la fractura, y en este caso, que diga qué dia se ejecutó, quiénes lo presenciaron, y de qué modo se encontró.

Preguntado si el escoplo que dice se halló es el mismo que se le presenta.

Preguntado quiénes duermen en el cuarto del sargento Benito Perez.

Preguntado si Juan de Medina tiene iglesia.

(Y à este tenor se van haciendo otras preguntas que tiran à justificar el cuerpo del delito, y averiguar el delincuente).

Diligencia para la tasacion de una alhaja robada.

35. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal y año, el señor don N., fiscal, etc., mandó se citasen dos peritos á efecto de tasar el cubierto que

espresa la diligencia que está al fólio tantos de estos autos, para lo cual comparecieron ante dicho señor y el presente escribano, de órden y mandato del mismo señor fiscal, dos maestros de platero, que dijeron liamarse don Joaquin Calvo, y don Manuel Rodriguez, à quienes recibió juramento por Dios nuestro Señory una señal de cruz de decir verdad, v ofrecieron hacerlo en lo que fueren interrogados; v estando de manifiesto el espresado cubierto (que de ser el mismo que refiere la diligencia que arriba se cita, da fé el infrascrito escribano) fue preguntado don Joaquin Calvo, dijese el valor y calidad de él, y despues de haberlo pesado y reconocido muy despacio, dijo: que el cubierto que se le presenta es de plata, que la cuchara y el tenedor pesan tantas onzas, y que su justo valor ascendia á tantos reales de vellon; y habiendo hecho igual pregunta al platero don Manuel Rodriguez, despues de haberlo reconocido y pesado, dijo lo mismo que su compañero, y ambos lo firman y aseguran segun la inteligencia que tienen de su facultad, en lo que se ratifican bajo juramento hecho; y lo firmaron con dicho señor y el presente escribano.

Fiscal. Platero segundo. Platero primero.

- Pregnatado si sabe el clinero que traix el sargento litarito Poses; donde -no of create to div appear constant and of Ante mi, som has no manatoli

The store of the s (Si se liphiese recondo las adham robada y estrodere est podos del fiscas

Contrabation of the contract o

Diligencia cuando no puede evacuarse la cita de un testigo por ausencia il otro motivo.

36. En tal dia, mes y año, el señor don N., ayudante ó fiscal, etc., eu vista de la cita que en su declaracion hace el tercer testigo Ramon de la Fuente de Pedro Gonzalez, mandó que compareciera éste para recibirle su declaracion, lo que no pudo verificar por hallarse dicho Gonzalez ausente (6 haber muerto tal dia en tal parage); y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que doy fé yo el infrascrito escribano.

Fiscal.

Escribano.

Diligencia cuando comparece el testigo citado.

37. Si compareciere el testigo citado, se pondrá: «en tal dia, mes y año, el señor don N., fiscal, con noticia que tuvo que Pedro Gonzalez citado para el tercer testigo Ramon de la Fuente habia venido, le hizo comparecer ante si para recibirle su declaracion, y para evacuar tal cita; y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y preguntado: jurais, etc.

Modo de sacar copia autorizada de una diligencia ó cualquiera declaracion.

38. N., sargento, cabo ó soldado de tal regimiento, y autorizado por las reales ordenanzas de S. M. para actuar de escribano en la causa que se sigue contra Juan de Medina, soldado del propio cuerpo, por la muerte violenta dada á Isidro Paredes, soldado de su misma compañía, de que es fiscal el señor don N., ayudante del espresado regimiento.

Certifico y doy fé, que en el folio seis de dicha causa se halla una declaracion (declaraciones, diligencias ó careos) del tenor siguiente:

En la plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año el señor don N., etc., hizo comparecer ante sí, etc. Se copia al pie de la letra con las firmas seguidas con sola la intermision de dos rayitas, y se concluye:

Y para que conste donde convenga, doy la presente de órden y mandato del señor don N., juez fiscal de esta causa, en tantas hojas ó pliegos rubricados por mí, que firmó igualmente dicho señor en tal parage, tal dia, mes y año.

Escribano.

Diligencia de careo de testigos.

39. En tal parage, à tantos de tal mes y ano, el senor don N., fiseal, etc. en vista de estar discordes entre sí el tercer testigo Juan Perez, y el cuarto, Ramon Alba, de esta sumaria, y no contestar este en la cita que le hace el otro, hizo comparecer ante sí à dichos testigos para carearlos, à quienes ante mi el escribano recibió juramento, segun forma de decir verdad, y ambos ofrecieron hacerlo en lo que fueren preguntados, y habiéndoles leido por mí la cita que hace Juan Perez al citado Ramon Alba que está al folio tantos, é igualmente lo que sobre ella declara el referido Ramon Alba en su declaración folio tantos, para que se reconvengan múluamente, y afirmen la verdad del hecho, y bien enterado Juan Perez reconvino à Ramon diciendo: (aquí se pondrá todo lo que diga), y el dicho Ramon Alba respondió esto ú lo otro, y dijo era cierto lo que el tercer testigo le reconvenia, y quedaron conformes en que sacó el reo el cuchillo (ú otra cosa en que fuere la discordia), en lo que ambos se ratifican y afirman de nuevo bajo juramento hecho. Y si estuvieren discordes, se dirá: y despues de diferentes reconvenciones, que mútuamente se hicieron, estuvieron firmes en sus declaraciones; y de no quedar conformes lo firmaron con dicho señor, de que doy fé el infrascrito escribano.

Fiscal.

Testigo cuarto.

Testigo tercero.

Ante mi. Escribano. Diligencia de confrontacion entre el reo y un testigo.

40. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc. en vista de la declaracion del cuarto testigo Ramon de la Fuente, mandó que entre este y el reo se haga el acto de vistas, en virtud de lo cual pasó con asistencia de mí el escribano al cuartel de tal parte, v estando en él hizo formar en el patio ó en el cuarto de tal sargento una fila de diez soldados á saber, Juan Gutierrez, Francisco Accedo, etc., entre los cuales se incluyó á Juan de Medina acusado en este proceso, que se sacó del calabozo sin haber tomado sagrado, todos once vestidos uniformemente, afeitados, peinados todos del mismo modo, y casi de la misma estatura los espresados diez soldados que Juan de Medina, y estando en sitio oculto y distinto de donde se halla formada la referida fila, compareció ante dicho señor el cuarto testigo Ramon de la Fuente, á quien ante mí le recibió juramento segun ordenanza de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que fuese interrogado, y de mandato de dicho señor le leí la declaracion que en esta causa tiene hecha, que está al folio tantos, en la que se afirmó y ratificó nuevamente bajo el juramento prestado; y habiéndole dicho que con el mayor cuidado reconociese una fila de once soldados que se le presentarian, y dijese cuál de aquellos era el que dice en su declaración mató, robó, salió de tal casa con bulto ó con arma, etc., y lo sacase por la mano, quedó enterado, y dijo que asi lo haria, y con el testigo y el presente escribano pasó dicho señor juez fiscal al patio ó cuarto en que estaba formada la referida fila de los once soldados, sin mas testigos que los mencionados en esta diligencia, y reconociéndola muy despacio, sacó de la mano á Juan de Medina, y preguntado si era aquel el que dice en su declaración vió cometer el delito, dijo: que sí, en lo que se afirmó y ratificó bajo el mismo juramento; (ó reconociendo la fila muy despacio, dijo que no era ninguno, ó que le parece si seria Juan Rodriguez, á quien sacó de la mano); y habiendo mandado dicho señor se retirasen los referidos diez soldados, y que á Juan de Medina se le volviese al calabozo, lo que se ejecutó, sin haber tomado sagrado, para que conste por diligencia lo firmó el testigo con dicho señor, de que vo el infrascripto escribano doy fé.

Fiscal.

Testigo.

Ante mi, Escribano.

Diligencia de reconocimiento de una navaja con que se causó la herida.

41. En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc., en vista de resultar por la declaración de tal testigo, que la navaja con

que el reo hirió puede hallarse en el foso del castillo de Monjuí junto al puente levadizo, pasó con asistencia de mí el escribano, y el espresado testigo N., al referido parage; y habiéndolo reconocido, se halló junto á la contra-escarpa una navaja con mango negro (aqui las señas), del tamaño y figura que al márgen va dibujada, y ante mí el escribano recibió dicho señor al testigo N. juramento, segun forma de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que se le interrogare: y preguntado, presentándole la navaja dicha, si era aquel el instrumento con que dice en su declaracion hirió él á Isidro Paredes, y le tiró al foso despues de haber ejecutado el golpe: dijo, que le parece que es la misma navaja con que hirió Juan de Medina á Paredes, y le vió tirar al foso; y habiéndose reseñado con una cruz que se hizo en el mango de hueso con la punta de otra navaja, para que todo conste por diligencia, lo firmó con dicho señor, de que doy fé el infrascrito escribano.

Fiscal.

Testigo.

Ante mi,
Escribano.

Diligencia de presentar á los testigos el intrumento con que el reo hirió, hallado despues de concluido el careo.

42. En tal plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc., para comprobar si el segundo y quinto testigos conocerán el instrumento con que el reo ejecutó la muerte, como afirman en sus declaraciones, mandó se les citase al cuartel de tal ó tal parage; y hallándose todos juntos, hizo solo comparecer ante sí al segundo testigo Ramon de la Fuente, á quien á presencia de mí el escribano recibió juramento, segun forma de decir verdad; y preguntado, presentándole la navaja de las señas que espresa la diligencia antecedente, si era aquella con la que afirma en su declaracion hirió Medina á Paredes: dijo, despues de haberla reconocido, que es la misma con que vió herir por Juan de Medina al soldado Isidro Paredes.

Y habiendo hecho seguidamente entrar al quinto testigo N., y recibídole juramento, segun derecho, de decir verdad, se le hizo la propia pregunta, estando de manifiesto la misma navaja: y dijo, que por las señas que tiene, le parece ser con la que el reo ejecutó las heridas (lo mismo se hace con los demas testigos si los hubiere, y se concluye); y para que conste por diligencia, lo firmaron con dicho señor, y el presente escribano.

Fiscal.

Testigo segundo.

Testigo primero.

Ante mi, Escribano.

Memorial cuando el que ha de formar ó sentenciar una causa presencia el delito.

43. Puede suceder muchas veces, que el fiscal ó ayudante de un regimiento se halle presente á una muerte, heridas ú otro delito que cometa cualquier soldado: en este caso no puede formar la causa como juez el que ha de servir de testigo en ella, y debe sustituirle otro ayudante, y motivarlo en el memorial que se dé al capitan general en estos ó semejantes términos.

Exemo. Señor.

44. Don N. ayudante segundo de tal regimiento hace presente á V. E., hallarse preso en el calabozo del cuartel de Atarazanas Juan de Medina, soldado de la sesta compañía del primer batallon de dicho cuerpo, por haberherido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes la tarde del veinte y tres del presente á las cinco en el patio del cuartel, y no pudiendo formar este proceso el fiscal del regimiento don N. por haber presenciado este delito, y tener que comparecer como testigo en la causa: hallándose el suplicante sustituido por las reales ordenanzas para las funciones que correspondan al primero, y no siendo este crímen de los esceptuados en ellos,

Suplica à V. E. le permita hacer las informaciones contra el espresado Juan de Medina, interrogarle, y ponerle en consejo de guerra, etc.

(SECCION 3.")

Diligencia cuando en las declaraciones resultan cómplices otros reos ademas del principal, ó hay dos ó mas de un mismo delito.

45. El señor don N., ayudante etc., en vista de hallarse indiciado por la declaración que antecede en esta muerte, (robo, etc.,) el soldado Juan de Medina, mandó se le asegurase en el calabozo del cuartel de Atarazanas; y habiéndosele registrado á presencia de los testigos N. y N. sargentos ó cabos de este regimiento, se le halló un cuchillo (aqui las señas del modo que se ha dicho ya, esto ú lo otro); y habiéndose recogido por dicho señor el referido instrumento reseñado con esta ó la otra señal, para que todo conste por diligencia, lo firmaron con dicho señor, y el presente escribano.

Fiscal.

Testigo.

Escribano.

Memorial que se pone en el caso espuesto.

Excmo. Sr.:

46. Don N., fiscal ó ayudante, hace à V. E. presente, que habiendo pasado de órden de V. E. á formar el proceso al soldado Salvador Gutierrez por la muerte violenta dada á Isidro Paredes, y tomado declaracion al soldado Juan Rodriguez, resulta por ella cómplice en esta muerte el soldado Juan de Medina del espresado regimiento, por cuyo motivo se le ha asegurado en el cuartel: y por tanto

Suplica à V. E. le permita pasar á tomar informaciones contra él. y ponerle en consejo de guerra, como S. M. manda en sus reales ordenan-

zas. Fecha, etc.

Exemo. Sr.
Firma del Fiscal.

Diligencia de haber descubierto haciendo un proceso un reo de otro delito distinto.

47. En tal dia, mes y año, el señor don N. fiscal de esta causa, en vista de lo que resulta de la declaración antecedente contra Sebastian Villamós, soldado de tal compañía de este regimiento, de haber robado tanto dinero al sargento N., la noche del tantos del pasado, mandó se asegurase en el calabozo à dicho Villamós, para que se proceda luego en justicia, y se le forme su proceso para la averiguación de este crímen, lo que asi se ejecutó, y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fé.

Fiscal.

Escribano.

(SECCION 4.ª

Oficio que se dirige al vicario eclesiástico para estraer el reo que se refugia en sagrado.

48. Hallándome procediendo contra Juan de Medina, soldado de la regimiento, por haber muerto violentamente á Isidro Paredes, en la noche del tantos, y como dicho Juan de Medina haya tomado sagrado, retirándose á tal iglesia, en cumplimiento de la real resolucion de 7 de octubre de 4775, que dispone, que los soldados que por delitos se refugian à sagrado, se

estraigan bajo de caucion para tomarles confesion, y formado el sumario, se remita al tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que este tribunal, en su vista, ó providencie el destino del reo, ó se pida la consignacion de su persona, ó se forme la competencia con la jurisdiccion eclesiástica sobre el goce de inmunidad; paso á V. oficio en cumplimiento de la citada real resolucion, á fin de que permita estraer de sagrado á dicho Juan de Medina para que sea oido en confesion y pueda seguirse la causa que se le forma con todo conocimiento, y no se retarde la recta administracion de la justicia militar, entregando à V. una caucion juratoria, en que me obligo á devolver á sagrado á la persona de Juan de Medina, siempre que se declare valerle su inmunidad, y para que pueda entregarme de dicho reo, estimaré à V. me avise la hora que le parezca mas conveniente, y dé las órdenes oportunas para que no haya embarazo en su entrega.

Dios guarde á V., etc.

Firma del Fiscal.

Caucion juratoria para estraer á un reo de sagrado.

49. Don N.. ayudante de tal regimiento, y juez fiscal de la causa que se sigue contra Juan de Medina, soldado del espresado cuerpo, por la muerte violenta dada á Isidro Paredes, soldado tambien del mismo regimiento en la noche del tantos de tal mes.

Me obligo y prometo, bajo palabra de honor, de volver á la iglesia catedral de esta ciudad, la persona de Juan de Medina, á quien en cumplimiento de la real órden de S. M. de 7 de octubre de 1775, he estraido hoy dia de la fecha de dicha iglesia, que es la señalada por el ordinario para el goce de asilo, bajo caucion juratoria de volverle á sagrado, en caso de que se declare valerle la inmunidad en el delito de que se le acusa. Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy la presente caucion, con arreglo á lo que S. M. tiene prevenido para estos casos, firmada de mi mano y del infrascrito escribano de la causa, en tal parte, á tantos de tal mes y año.

Fiscal.

Por su mandado, N., Escribano de la causa.

Diligencia que se pone al pie de la confesion del reo que tiene iglesia.

50. En tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc., en vista de haberse recibido la confesion al acusado Juan de Medina, que se refugió á sagrado, y se estrajo de él bajo caucion, como consta de la diligencia, que está al fólio tantos de estos autos, mandó que para llevar á efecto lo prevenido en la real órden de S. M. de 7 de octubre de 4775 de que las causas de estos reos se remitan en sumario al tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sacase copia á la letra de todas las declaraciones y dili-

gencias de esta causa que anteceden, inclusa su confe sion, y se entregase dicha copia legalizada por dicho señor, y el infrascrito escribano al señor den N., coronel ó comandante de este cuerpo, para que por su mano se dirija á dicho tribunal para su determinacion, y se siga esta causa por lo tocante á los demas reos hasta su conclusion; y de haberse asi ejeculado lo firmó dicho señor: de que doy fé.

Fiscal.

Escribano.

Modo de hacer constar en el proceso el papel de iglesia.

54. Incontinenti el señor don N., fiscal, etc., pidió al reo Juan de Medina el papel de iglesia que dice en su confesion tiene, y dicho Medina le entregó á presencia de mí el escribano un papel firmado de don Juan Gutierrez, presbitero, cura párroco de la parroquia de San Millan de la ciudad de tal, que mandó dicho señor se copiase á continuacion, y es como sigue:

Don N., cura párroco de la iglesia parroquial, etc., (aqui seguirá la copia, y se concluye la diligencia), cuyo papel de iglesia se volvió al interesado; y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho señor: de que

vo el infrascrito escribano, doy fé.

Fiscal.

Reo.

Escribano.

(SECCION 5.ª)

Modelo sobre la declaracion indagatoria de un reo acusado de homicidio.

52. En la plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año, el señor fiscal de este proceso, con asistencia de mí el escribano, se constituyó en el calabozo donde se halla preso Pedro Martinez, á quien hizo comparecer ante sí, y enterándole de que iba á declarar sobre su conducta observada en el dia tantos, de lo que quedó advertido.

Preguntado su nombre, patria, religion, edad y empleo.

Preguntado declare en qué se ocupó tal dia (el dia en que sucedió la muerte) en qué partes estuvo, y en compañía de qué personas, contando menudamente todos los pasos que dió: dijo, que dicho dia salió del cuartel por la mañana á tal hora en compañía de Ramon de la Fuente, cabo de su batallon, y se fué á la plaza, donde permaneció hasta las once, que se retiró al cuartel á comer, que á la una y media volvió á salir solo, y se fue á tal paseo, desde alli se dirigió á las huertas de San Beltran, á la de un paisano conocido suyo llamado Pedro Rodriguez, donde habló con tales

y tales personas, y á las siete de la tarde se retiró al cuartel, y se halló á primera lista, y responde.

(Esta pregunta se llama de inquirir, y se dirige á los puntos y depen-

dencias del hecho ó delito, y su comprobacion).

Preguntado declare qué causa tuvo para retirarse del paseo á tal hora, siendo la de mayor concurrencia, é irse á la huerta de Pedro Rodriguez; qué tiempo estuvo en ella, y quiénes trabajaban, qué género de trabajo hacian, y qué habló allí, y con qué personas, dijo: que se retiró del paseo, porque estaba citado para merendar; que habia tales y tales personas, y que no se acuerda lo que habló, ni reparó lo que trabajaban, y responde.

(Esta se llama de estension, y debe usarse, cuando por el reo se satisface bien á las primeras preguntas; y si no quedare el oficial que for-

ma el proceso satisfecho, le hará la pregunta antecedente).

Preguntado declare, si ha salido otras veces á pasear al campo despues de dicho dia, y qué chaleco ó pantalones ha usado, asi en él, como posteriormente en otros dias en que haya salido, dijo: que el dia tantos (el del suceso) se puso unos pantalones de tripe azul que tiene, y chaleco de bayeton morado: que se le mancharon con sangre de un cordero que para merendar con unos paisanos se mató en un patio de la dicha huerta ó casa de Pedro Rodriguez, por cuya razon no se los volvió á poner, y que despues acá ha usado de los dos pares del vestuario que tiene, y responde:

(Esta pregunta se llama de preparacion ó disposicion; se usa para ir preparando al reo á la comprobacion de la causa, como asimismo para el acto de empezar á hacerle los cargos, pues como se ha supuesto que á Medina se le hallaron manchados unos pantalones de tripe azul, y un chaleco, se le podrá preguntar del modo espresado para la comprobacion de esto).

Preguntado, quién mató el cordero, qué personas se hallaron presentes, y en qué sitio de la casa se mató, dijo: que lo degolló un paisano que llaman Mateo Rubio (ó que no conoce), y que estuvieron presentes el amo de la huerta Pedro Rodriguez, y el mozo de ella Agustin, y se degolló en el patio de la casa á las cuatro de la tarde á tiempo que el confesante estaba en la cocina, haciendo fuego para guisarle, y responde.

(Esta se llama de gravar: se produce del mismo hecho, y sus dependencias, y termina à calificar y descubrir el delincuente, y así consiguiente à

la antecedente pregunta se le hará otra del modo siguiente).

Preguntado, cómo dice que se le mancharon los pantalones de tripe y chaleco con la sangre del cordero, cuando tiene declarado que se mató en el patio de la casa de Pedro Rodriguez, y que á la sazon se hallaba el declarante en la cocina haciendo fuego, dijo: que salió una vez de la cocina á buscar al patio leña de un monton que habia inmediato adonde mataban el cordero, y que entonces se le mancharon los pantalones y chaleco, y responde.

(Esta pregunta se llama de reconvencion, cuando de la variacion de la declaración del reo, resulta el dolo ó el delito contra él, y se hace cuanto

hay una contradiccion, como se conoce en ella misma).

Preguntado, si sabe ó presume quién dió muerte al soldado Isidro Paredes, ó lo ha oido decir; si ha tenido enemistad con él, ó alguna desazon; si el dia tantos (el de la desgracia) se acompaño con Isidro Paredes, á qué hora, cuándo fué la última vez que lo vió vivo aquel dia; qué armas llevaba cuando le encontró; y cuáles tenia el declarante, dijo: que no vió en todo el dia á Paredes, ni supo de él, y que no llevaba armas algunas, y responde.

(Esta pregunta podrá hacerse cuando conste que el dia de la desgracia vieron juntos al reo y al difunto, ó se sabe que riñó con él, ó tuvo alguna desazon. A este modo se van haciendo otras preguntas, replicándose á algunas, segun las circunstancias; unas veces se hacen separadas cada una, y otras se mezclan, y todas estas pertenecen á la declaracion).

(Y se concluye la declaracion como la de cualquiera otro testigo); que no tiene mas que añadir, y que lo dicho es la verdad, en que se afirmó y ratifico, leida que le fue esta declaracion, y lo firmó con dicho señor y el presente escribano.

Fiscal.

Declarante.

Ante mi. Escribano.

(SECCION 6.")

Dictamen del fiscal para que el proceso se eleve a plenario.

53. Don N. N. ayudante, etc. Habiendo visto y examinado con toda detencion las diligencias practicadas contra el soldado Juan de Medina, al que mandó procesar el señor gobernador militar de esta plaza por el parte dado en el oficio cabeza de esta causa, he hallado que resulta justificado por la declaracion de los testigos, etc., que en el dia tantos, hirió alevosamente dicho Juan de Medina á Isidro Paredes, hallándose destacados en el castillo de Monjuí, de resultas de una pendencia que sobre juego tuvieron en la cantina, de cuyas resultas falleció el herido. Siendo pues este delito de gravedad, y hallándose por lo tanto sujeto al consejo de guerra, soy de dictámen que se eleven los procedimientos á plenario, pasándose la causa á manos del Excmo. Sr. capitan general para que se sirva dar su superior permiso al efecto ó resolver lo que estime mas procedente á justicia. Madrid, etc.

Diligencia de haber entregado la causa en la secretaria de la capitania general.

54. Acto continuo don N. N. fiscal de esta causa, pasó acompañado de mí el infrascrito escribano á la casa posada del Excmo. Sr. capitan general de este distrito, y entregó en manos del señor secretario D.... los procedimientos seguidos en sumario contra el soldado Juan de Medina, que componen el número de tantos folios. Firma esta diligencia el señor fiscal, de que doy fé.

Decreto pasando el capitan general las diligencias al auditor.

55. Barcelona, tantos de tal mes y año.—Pase al auditor para su dictámen.

Dictamen del auditor.

Exemo. Sr.:

56. Las diligencias sumarias que anteceden instruidas contra el soldado Juan de Medina que he examinado, me convencen de que es procedente el dictámen fiscal en que se pide á V. E. su superior permiso para continuarlas en plenario. Soy por lo tanto de dictámen que V. E. puede acordarlo así. V. E. sin embargo determinará lo que crea mas procedente en justicia. Barcelona, etc.

Conformidad del capitan general con el dictamen del auditor.

57. Barcelona, á tantos de tal mes y año.—Me conformo con el dictámen anterior. Vuelva al fiscal para que proceda en plenario.

(SECCION 7.1)

Diligencia sobre haber oficiado al comandante del batallon pidiendo lista de los subalternos presentes para la eleccion de defensor.

58. En la plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año, don N. N., juez fiscal de esta causa, en vista de haberse recibido todas las declaraciones y evacuado las citas que de ellas resultan, dispuso se oficiase al señor comandante del batallon, á fin que se sirviese remitirle una lista de todos los subalternos presentes en él, escepto los de la sesta compañía á que pertenece el procesado Juan de Medina, con el objeto de que entre ellos elija éste defensor. Y para que conste, como asimismo de haber pasado el espresado oficio á dicho señor comandante, lo pongo por diligencia que firma el referido señor fiscal, de que doy fé.

Fiscal.

Ante mi, Escribano.

Nombramiento de defensor.

59. En la plaza de Barcelona á los veinte y seis dias del mes de enero del año de mil ochocientos y tantos, el señor don N., fiscal, etc., pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo del cuartel de tal, donde se halla

preso Juan de Medina, acusado en este proceso, para recibirle su confesion á quien hizo saber se le iba á poner en consejo de guerra, y previno eligiera un oficial para que pudiera defenderlo en la presente causa; y por mí el escribano se le leyó la lista de todos los señores oficiales subalternos presentes del regimiento, escepto los de su compañía; y habiéndola oido, bien enterado de todo, nombró al señor N., alférez de tal compañía: y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que doy fé el infrascrito escribano.

Fiscal.

Ante mi, Escribano.

(Véase el formulario correspondiente à la seccion 40).

(SECCION 8.a)

Confesion del acusado.

60. Preguntado su nombre, edad, patria, religion y empleo, dijo: que se llama Juan de Medina, de edad de 20 años, natural de Villanueva del Campo, dependiente del corregimiento de Leon, C. A. R., y que es soldado de la 6.ª compañía del primer batallon de tal regimiento, desde el 27 de octubre del año pasado de 1792, que sentó plaza en Rio-Seco, y responde.

(Si hubiese el reo dado alguna declaracion indagatoria se le hará la

siguiente pregunta):

Preguntado, habiéndole leido la declaracion ó declaraciones que tiene hechas al fólio tantos de este proceso, si es aquello lo que declaró, si conoce la firma ó señal de cruz que tiene puesta, y si tiene algo que añadir ó quitar, y si se ratifica en lo declarado, dijo: que lo que se le ha leido es lo mismo que declaró, que la firma ó señal de la cruz es la misma que hizo, que no tiene que añadir, y que se afirma en su contenido, y responde.

(Si no hubiera dado declaracion, seguirán las preguntas en el órden que aquí están; pero si la hubiese dado muy circunstanciada, de suerte que no haya ya que poderle preguntar, empezarán los cargos despues de la pregunta antecedente, y si todavia antes de los cargos quisiese el fiscal hacerle otras preguntas, puede hacerlo).

Preguntado si sabe por qué se halla preso: dijo, que ignora la causa

de su prision, y responde.

Preguntado en qué se ocupó la tarde del 23 del corriente, en qué partes se halló, en compañía de quiénes anduvo, y que cuente menudamente cuanto pasó en este tiempo, dijo: que dicho dia se hallaba destacado en el castillo de Monjuí, por la mañana hizo su centinela, y se estuvo en el cuerpo de guardia del principal: á las once le mudaron, comió á las doce, se paseó luego por la plaza hasta poco mas de las dos que le instó el cabo primero Ramon de la Fuente entrára en la cantina con los soldados Sebastian Villamós, Miguel de la Sierra y Isidro Paredes, á que condescendió: que á poco rato se puso á jugar con Paredes una azumbre de vino; y so-